



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0273-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424002408 (UT/24/02310)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender la solicitud	2
2. Acciones del CT	3
A. Ampliación de plazo	4
B. Competencia	4
C. Análisis de la manifestación	4
C. Consideraciones del CT	8
D. Orientación a la persona solicitante	19
E. Modalidad de entrega de la información	20
F. Qué hacer en caso de inconformidad	24
G. Fundamento legal	24
H. Determinación	25



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0273-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. Nombre de la persona solicitante:** CEA Justicia Social
- b. Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 14 de mayo de 2024
- c. Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**)
- d. Folio de la PNT:** 330031424002408
- e. Folio interno asignado:** UT/24/02310
- f. Información solicitada:**

“Con base en el actual proceso electoral 2024 de voto anticipado para las personas privadas de la libertad, la información solicitada versa sobre los siguientes puntos: 1. a) la cantidad de Juicios de Derecho Ciudadanos que se han presentado únicamente en la CDMX sobre el voto en prisión; 2. B) la materia de estos juicios y; 3. c) las sentencias emitidas en los mismos.”.

(numeración propia)

B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**) y Dirección Jurídica (**DJ**) por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0273-2024

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DERFE	22/05/2024 Dentro del plazo	31/05/2024 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DERFE/STN/T/1080 /2024	Información pública (inciso a y b, respecto a la cantidad y materia de juicios). Incompetencia con orientación al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (inciso c, respecto a las sentencias de juicios).
2.	DJ	15/05/2024 Dentro del plazo	21/05/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	Información pública (inciso a y b, respecto a la cantidad y materia de juicios). Incompetencia con orientación al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (inciso c, respecto a las sentencias de juicios).

Fecha de gestión más reciente: 31/05/2024

2. Acciones del CT

El 14 de mayo de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0273-2024

A. Ampliación de plazo

El 04 de junio de 2024, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0021-2024, se notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la LGTAIP; 135 de la LFTAIP; y 30 del Reglamento.

B. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**); y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**Reglamento**), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

C. Análisis de la manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con una parte de la información, por lo que el CT verificó que la **manifestación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se efectúa la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante y en el orden en que fue presentada:

Punto 1

“Con base en el actual proceso electoral 2024 de voto anticipado para las personas privadas de la libertad, la información solicitada versa sobre los siguientes puntos: a) la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0273-2024

cantidad de Juicios de Derecho Ciudadanos que se han presentado únicamente en la CDMX sobre el voto en prisión;

Punto 2

b) la materia de estos juicios y; [...]". (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DERFE	Información pública	Sí. El área remitió información en el cuerpo del oficio de respuesta respecto a los registros.	Sí, de acuerdo con los artículos 41, fracción VI y 99, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 54 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 166 Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RIINE); 45 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento).
DJ	Información pública	El área remitió información en el cuerpo del oficio de respuesta respecto a los registros.	Sí, de conformidad con los artículos 41, fracción VI y 99, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 166 Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 67, párrafo 1 del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0273-2024

			Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
--	--	--	---

<p>Punto 3</p> <p><i>“Con base en el actual proceso electoral 2024 de voto anticipado para las personas privadas de la libertad, la información solicitada versa sobre los siguientes puntos:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>c) las sentencias emitidas en los mismos.”. (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DERFE	*Incompetencia	Sí. El área precisó que dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores no se encuentra la relativa a contar con las sentencias emitidas en los mismos, por lo que orientó al solicitante a presentar su solicitud al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	Sí, de acuerdo con los artículos 41, fracción VI y 99, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 166 Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 45 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0273-2024

Punto 3			
<p><i>“Con base en el actual proceso electoral 2024 de voto anticipado para las personas privadas de la libertad, la información solicitada versa sobre los siguientes puntos:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>c) las sentencias emitidas en los mismos.”. (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DJ	*Incompetencia	Sí. El área precisó que la competencia para la emisión de sentencias corresponde exclusivamente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	Sí, de conformidad con los artículos 41, fracción VI y 99, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 166 Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 67, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

*Debido a que la manifestación de incompetencia de las áreas **DERFE** (punto 3) y **DJ** (punto 3) el CT realizará el análisis correspondiente.

En virtud de lo anterior, se desglosa de manera concreta el sentido de respuesta de las áreas en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0273-2024

Área	Sentido
DERFE (puntos 1 y 2) DJ (puntos 1 y 2)	Información pública
DERFE (punto 3) DJ (punto 3)	Incompetencia

C. Consideraciones del CT

- **Manifestación de incompetencia**

Una vez revisadas las respuestas de las áreas **DERFE** (punto 3) y **DJ** (punto 3), a través de las cuales indicaron que no detentan atribuciones para contar con la información relacionada con las sentencias emitidas en los Juicios de Derechos Ciudadanos que se han presentado en la Ciudad de México.

Por lo anterior, las áreas **DERFE** (punto 3) y **DJ** (punto 3), manifestaron que al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente, por lo que podría contar con la información requerida por la persona solicitante.

En esta tesitura, es importante señalar que los artículos 41, base VI de la CPEUM¹; establecen lo siguiente:

CPEUM

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y

¹ Se puede consultar en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0273-2024

de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

VI. *Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.*

[...] (sic)

En ese sentido, el CT analizará las atribuciones instadas en los artículos 54 de la LGIPE y; 45 y 67 del RIINE.

LGIPE

“Artículo 54.

1. *La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:*

- a)** *Aplicar la técnica censal en forma parcial en el ámbito territorial que determine la Junta General Ejecutiva;*
- b)** *Formar el Padrón Electoral;*
- c)** *Expedir la credencial para votar según lo dispuesto en el Título Primero del Libro Cuarto de esta Ley;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0273-2024

- d) Revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de esta Ley;*
- e) Establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía;*
- f) Proporcionar a los órganos competentes del Instituto y a los partidos políticos nacionales y candidatos, las listas nominales de electores en los términos de esta Ley;*
- g) Formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales;*
- h) Mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral;*
- i) Asegurar que las comisiones de vigilancia nacional, estatales y distritales se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por esta Ley;*
- j) Llevar los libros de registro y asistencia de los representantes de los partidos políticos a las comisiones de vigilancia;*
- k) Solicitar a las comisiones de vigilancia los estudios y el desahogo de las consultas sobre los asuntos que estime conveniente dentro de la esfera de su competencia;*
- l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;*
- m) Asistir a las sesiones de la Comisión del Registro Federal de Electores sólo con derecho de voz;*
- n) Proceder a la verificación del porcentaje de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores requerido para solicitar consulta popular o iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión, en términos de lo previsto en las leyes, y*
- ñ) Las demás que le confiera esta Ley. (Sic)*

RIINE

“Artículo 45.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores:

- a) Presentar a la Junta el programa del Registro Federal de Electores;**
- b) Solicitar a las Comisiones de vigilancia los estudios y desahogo de las consultas sobre los asuntos que estime convenientes dentro de la esfera de su competencia;**
- c) Atender y emitir una respuesta oportuna debidamente fundada y motivada a las opiniones, solicitudes y acuerdos de recomendación que por escrito presenten las Comisiones de Vigilancia;**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0273-2024

- d) Solicitar y realizar las gestiones necesarias a efecto de que el Secretario Ejecutivo publique en el Diario Oficial de la Federación los convenios de colaboración y otros instrumentos celebrados entre el Instituto con las autoridades competentes de las Entidades Federativas, incluidos los anexos respectivos, que determinen el plazo para solicitar la Credencial para Votar; la determinación de la geografía electoral; así como aquéllos que tengan por objeto apoyar la realización de los procesos electorales locales, en materia de actualización y depuración del padrón electoral.*
- e) Informar a la Comisión del Registro Federal de Electores en cada sesión ordinaria sobre la atención brindada a las opiniones, solicitudes y acuerdos de recomendación que por escrito presenten las Comisiones de Vigilancia;*
- f) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el diseño e instrumentación de las campañas institucionales;*
- g) Definir, considerando la opinión de la Comisión Nacional de Vigilancia, las técnicas, criterios y procedimientos que se aplicarán con la finalidad de actualizar el Padrón Electoral;*
- h) Emitir los procedimientos para definir los mecanismos de inscripción de los ciudadanos al Padrón Electoral y lista nominal de electores, así como la actualización y depuración de estos instrumentos;*
- i) Determinar la planeación operativa de las campañas de actualización del Padrón Electoral, a efecto de definir el número, ubicación, tipología, rutas de cobertura, distribución, fechas y horarios de los módulos de atención ciudadana, en las que considerará las recomendaciones de las Comisiones de Vigilancia;*
- j) Emitir los procedimientos para la aplicación de las verificaciones al Padrón Electoral y operativos de campo similares;*
- k) Emitir los procedimientos para definir los mecanismos para la revisión del Padrón Electoral y lista nominal de electores, entre las que se encuentra la atención a las observaciones realizadas por los Partidos Políticos;*
- l) Emitir los procedimientos para la inscripción de ciudadanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral y la elaboración de las listas nominales de electores correspondientes;*
- m) Emitir los procedimientos para definir los mecanismos para la expedición y entrega de la Credencial para Votar, incluyendo a los mexicanos residentes en el extranjero que hayan solicitado su inscripción al Padrón Electoral;*
- n) Proponer a la Comisión de la materia los procedimientos que definan los mecanismos para verificar el porcentaje de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores requerido para solicitar consulta popular o iniciar leyes o decretos por parte de los ciudadanos ante el Congreso de la Unión, para su aprobación por el Consejo;*
- o) Realizar la verificación de apoyo ciudadano de las solicitudes de consulta popular o iniciativa ciudadana e informar al Secretario Ejecutivo sobre los*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0273-2024

resultados conforme a lo previsto en la Ley Federal de Consulta Popular, Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad aplicable;

p) *Proponer al Consejo los procedimientos que definan los mecanismos para verificar en la lista nominal de electores que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano a los candidatos independientes que corresponde según la elección de que se trate, conforme a lo previsto en los artículos 371 y 385 de la Ley Electoral;*

q) *Definir las reglas y procedimientos para la elaboración de los estudios tendentes a la formulación del proyecto de demarcación de los Distritos Electorales Federales y Locales, así como las circunscripciones plurinominales que la Constitución y la Ley Electoral prevén. Lo anterior se hará del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia;*

r) *Modificar, en los instrumentos electorales, la nomenclatura de localidades y municipios, siempre y cuando reciba de la autoridad competente el documento jurídico a través del cual se realice dicha modificación;*

s) *Definir las reglas y procedimientos para la detección de inconsistencias en la cartografía electoral, así como para la actualización permanente del marco geográfico electoral. Lo anterior se hará del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia;*

t) *Informar a la Comisión Nacional de Vigilancia los trabajos de demarcación territorial, incluyendo la redistribución, el reseccionamiento y la integración seccional;*

u) *Proponer al Consejo por conducto de la Comisión del Registro Federal de Electores, para su aprobación, los Proyectos de Acuerdo que tengan por objeto la actualización a la cartografía electoral;*

v) *Emitir los procedimientos para la atención ciudadana que se brinda a través del sistema nacional de consulta electoral, respecto de los trámites de inscripción y actualización del Padrón Electoral y la entrega de la Credencial para Votar;*

w) *Coordinar las actividades del INETEL y presentar los informes correspondientes;*

x) *Proporcionar a través del INETEL la información relativa a la ubicación de las oficinas del Instituto, los módulos de atención ciudadana y las casillas para votar; los requisitos para tramitar o actualizar la Credencial para Votar; la asistencia a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos político-electorales y la protección de sus datos personales en poder del Registro Federal de Electores, entre otros servicios de consulta telefónica, en términos de lo previsto en la Ley Electoral, el presente Reglamento y las normas en materia de transparencia y protección de datos personales;*

y) *Coordinar con las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto la implementación de las actividades de organización y emisión del Voto de las y*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0273-2024

los Mexicanos Residentes en el Extranjero, relativas al seguimiento y evaluación del proyecto institucional; la difusión y promoción para registro, emisión del voto y resultados; registro y conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero; organización para la emisión del voto; capacitación electoral e integración de mesas de escrutinio y cómputo, y escrutinio, cómputo y resultados;

z) *Apoyar los programas y acciones del Instituto que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales y a los acuerdos interinstitucionales relacionados con el registro, la promoción y la emisión del voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero tanto para las elecciones federales como para las locales;*

aa) *Proponer e instrumentar programas y acciones permanentes de vinculación con los grupos y comunidades de mexicanos residentes en el extranjero orientados a la promoción y ejercicio de su derecho al voto, y*

bb) *Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.”.*
(Sic)

“Artículo 67.

1. *La Dirección Jurídica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:*

a) *Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación de los procedimientos para el ejercicio de las atribuciones especiales que ésta deberá instaurar en los casos que establece el Título Quinto, Libro Tercero de la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones;*

b) *Brindar servicios de asesoría jurídica en general y electoral en particular a todos los órganos e instancias del Instituto, incluyendo aquella necesaria para la atención de los escritos que cualquier ciudadano formule en ejercicio del derecho de petición;*

c) *Colaborar con el Secretario Ejecutivo en los asuntos derivados de la regulación del Estatuto;*

d) *Atender las consultas sobre la aplicación de la Ley Electoral, del Estatuto y demás dispositivos normativos del Instituto que le sean formulados. La respuesta que se otorgue, de la cual se enviará copia a los integrantes del Consejo General, no comprometerá en modo alguno la postura institucional, ni tendrá carácter vinculante;*

e) *Elaborar y/o revisar, en el ámbito de su competencia, y conforme a los Lineamientos de mejora regulatoria, los proyectos de acuerdos, instrumentos normativos y demás dispositivos que les sean requeridos por los órganos del Instituto para el funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0273-2024

- f) Fungir como responsable de la implementación de la mejora normativa en el Instituto, así como enlace para la atención de los temas que resulten aplicables respecto de la Ley General de Mejora Regulatoria;*
- g) Sistematizar la emisión y adecuación de la normatividad en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;*
- h) Brindar servicios legales a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, así como de orientación a los partidos políticos, candidatos independientes, agrupaciones políticas y a la ciudadanía, en el ámbito de sus atribuciones;*
- i) Participar en calidad de asesor en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, Central de Obra Pública y de Bienes Muebles, y realizar las actividades administrativas conducentes con la Dirección Ejecutiva de Administración;*
- j) Tener acceso, en términos de los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General, al Sistema Integral de Información del Registro Federal Electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;*
- k) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el trámite y sustanciación de los medios de impugnación que sean de su competencia; así como para auxiliarlo en la realización y presentación al Tribunal Electoral, de los documentos relativos a la publicación, trámite y desahogo de requerimientos;*
- l) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la formulación de los proyectos de Resolución de los Recursos de Revisión que se presenten en Proceso el Electoral en contra de las Resoluciones que emitan los Consejos Locales, para su presentación ante el Consejo;*
- m) Ejercer la figura de representante legal para la defensa de los intereses del Instituto, en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local, en que el Instituto sea parte o tenga injerencia, así como para el desempeño de sus funciones; de manera excepcional por ausencia, los respectivos titulares de las Direcciones de Área de la Unidad Técnica ejercerán dicha facultad, en asuntos que requieran urgente atención o desahogo;*
- n) Brindar servicios de asistencia y orientación en materia jurídico-laboral a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, y de ser necesario, a los organismos públicos locales electorales, en asuntos en los que pueda comprometerse el interés institucional;*
- o) Colaborar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en la revisión del anteproyecto de Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional o de sus modificaciones;*
- p) Opinar en asuntos relacionados con procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional que involucren al personal de los Organismos Públicos Locales, a fin de preservar o dar certeza a los intereses del Instituto;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0273-2024

- q) Atender las consultas sobre cuestiones jurídicas surgidas de la relación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en términos de lo previsto en el Reglamento de Elecciones;*
- r) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación de los recursos de inconformidad que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva, en términos del Estatuto; así como en la tramitación de los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta;*
- s) Llevar a cabo las notificaciones personales derivadas de las Resoluciones que se dicten en los procedimientos laborales disciplinarios en contra del personal del Instituto, así como de las resoluciones dictadas en los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de las emitidas en dichos procedimientos disciplinarios. Si fuere necesario, se podrá solicitar el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto y de los Organismos Públicos Locales para llevar a cabo las citadas notificaciones;*
- t) Elaborar los dictámenes para el nombramiento de los Directores Ejecutivos y titulares de Unidades Técnicas del Instituto;*
- u) Revisar, y en su caso validar, los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el Instituto por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo;*
- v) Implantar los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias con las que por necesidades del servicio y sus programas específicos, obliguen a relacionarse, previo Acuerdo del Secretario Ejecutivo;*
- w) Administrar el funcionamiento y operación del sistema informático donde se aloje la normativa del Instituto;*
- x) Administrar y dar seguimiento a la información relacionada con los remanentes de los gastos de campaña de los partidos políticos, así como a las sanciones impuestas por el Instituto y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, y llevar en su caso a cabo los trámites administrativos ante el Servicio de Administración Tributaria para su ejecución en términos de la normatividad aplicable.*
- y) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en el estudio y resolución de los procedimientos laborales disciplinarios iniciados en contra del personal del Instituto;*
- z) Desarrollar todas las funciones implícitas en el puesto;*
- aa) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;*
- bb) Sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado, que se promuevan contra el Instituto, y*
- cc) Recibir las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales;*
- dd) Brindar la atención y orientación al personal del Instituto respecto de asuntos vinculados con posibles conductas de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0273-2024

- ee) Llevar a cabo la investigación respecto de las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales en los términos precisados para cada una de ellas;*
- ff) Sustanciar el procedimiento laboral sancionador y proponer al titular de la Secretaría Ejecutiva el proyecto de resolución respectivo, y*
- gg) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables". (Sic)*

Finalmente, el artículo 166 Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece lo siguiente:

*Artículo 166. En los términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base VI; 60, párrafos segundo y tercero y 99, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el **Tribunal Electoral, de conformidad con lo que señalen la propia Constitución y las leyes aplicables, es competente para:***

I. Resolver, en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones sobre las elecciones federales de diputados, diputadas, senadoras y senadores;

II. Resolver, en una sola instancia y en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones sobre la elección de Presidenta o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Una vez resueltas las que se hubieren interpuesto, la Sala Superior, a más tardar el 6 de septiembre del año de la elección, realizará el cómputo final, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidenta o Presidente Electo respecto de la persona candidata que hubiese obtenido el mayor número de votos. La declaración de validez de la elección y la de Presidenta o Presidente Electo formulada por la Sala Superior, se notificará a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para el mes de septiembre del año de la elección, a efecto de que esta última expida y publique de inmediato el Bando Solemne a que se refiere la fracción I del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las Salas del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;

III. Resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:

- a) Actos y resoluciones de la autoridad electoral federal distintos a los señalados en las fracciones I y II anteriores, que violen normas constitucionales o legales;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0273-2024

b) Actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando se viole algún precepto establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales, y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos;

c) Actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de las y los ciudadanos de votar y ser votados en las elecciones populares, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, siempre y cuando se hubiesen reunido los requisitos constitucionales y los que se señalen en las leyes para su ejercicio;

d) Conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus personas servidoras públicas;

e) Conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus personas servidoras públicas;

f) Conflictos concernientes a impedimentos presentados contra las y los magistrados;

g) [Impugnaciones contra los actos del Consejo General, de la persona Consejera Presidenta o de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, y

Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución; a las normas sobre propaganda política electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, e imponer las sanciones que correspondan;

[...]

De lo anterior, se advierte que las competencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer respecto de los actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de las y los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0273-2024

ciudadanos de votar y ser votados en las elecciones populares, circunstancia por la que se convalida que el referido sujeto obligado podrá contar con la información requerida.

La misma legislación establece las atribuciones con las que contarán las áreas DERFE (punto 3) y DJ (punto 3), de las que no se advierte la obligación de contar con la información relacionada con las sentencias emitidas en los Juicios de Derechos Ciudadanos que se han presentado en la Ciudad de México, según lo dispuesto por los artículos 41, base VI de la CPEUM²; 54 de la LGIPE³; 45 y 67 del RIINE⁴.

En este sentido, cobra sustento el criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez”. **(Sic)**

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 12 de junio de 2024 (10:34 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “*Interrumpido*”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

² Se puede consultar en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³ Se puede consultar en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>

⁴ Se puede consultar en <https://ine.mx/compendio-normativo/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0273-2024

Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

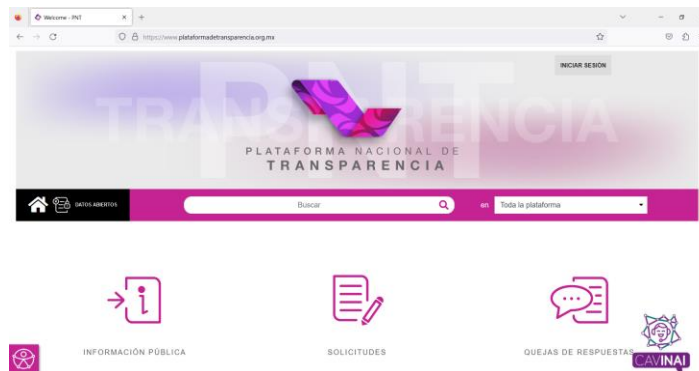
De lo anterior se advierte que, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otro sujeto obligado, como es el caso del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Conclusión: Por lo previamente vertido, el CT **confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas DERFE** (punto 3) y **DJ** (punto 3), en relación a las sentencias emitidas en los Juicios de Derechos Ciudadanos que se han presentado en la Ciudad de México.

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud se desprende el supuesto de que la información solicitada podría ser competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, para lo cual se ponen a disposición la siguiente liga electrónica:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0273-2024

E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la reproducción de copias simples, no obstante a lo anterior, y a efecto de garantizar plenamente el derecho de acceso de la persona solicitante, la información señalada en los puntos **1 y 2** en el cuadro de disposición de la información, también le será remitida por medio de la PNT y al correo electrónico señalado a momento de ingresar su solicitud.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la información	<p>◆ <u>Información pública</u></p> <p><u>DERFE</u></p> <p>1. Oficio de respuesta INE/DERFE/STN/T/1080/2024 (1 archivo electrónico).</p> <p><u>DJ</u></p> <p>2. Oficio de respuesta sin número (2 archivos electrónicos).</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 3 archivos en formato electrónico (7 hojas)
Modalidad de entrega	<p>Modalidad de entrega: La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la reproducción de copias simples.</p> <p>◆ Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 y 2 será remitida mediante la PNT y al correo electrónico señalado al momento de ingresar la solicitud.</p> <p>MODALIDADES ALTERNATIVAS (en caso de que la persona solicitante desee obtener la información por otros mecanismos).</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0273-2024

- ◆ **Modalidad en Disco Compacto (CD).**- Cabe señalar que la información descrita **no supera** la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que les será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.

- ◆ **Copias simples.** - La información señalada en los **puntos 1 a 2**, si lo requiere, se pone a su disposición mediante copias simples.

En ese sentido, la información se entregará en la modalidad de copia simple, y será necesario precisar el domicilio (calle, número, colonia, código postal, ciudad) en el cual requiere le sea entregada la información; o bien, indique si desea acudir a la Unidad de Transparencia, para que le sea señalado el día y hora en la cual puede acudir.

- ◆ **Modalidad de entrega alternativa.** - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y al correo electrónico señalado al momento de ingresar la solicitud.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y raul.floresc@ine.mx



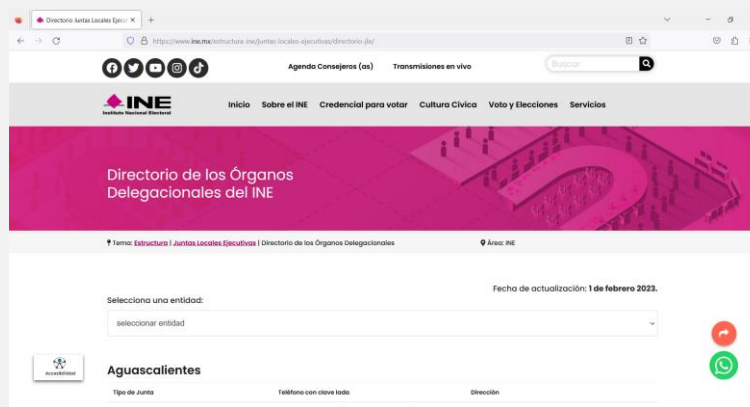
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0273-2024

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y raul.floresc@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: (previo pago)

Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0273-2024

	<ul style="list-style-type: none">❖ Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs.
Cuota de recuperación	<p>◆ Modalidad en CD: \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT y al correo electrónico señalado al momento de ingresar la solicitud.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.</p> <p>◆ Copia simple:</p> <p>Dado que la información (punto 1 y 2) consta en 7 hojas y las primeras 20 fojas son sin costo, no se requiere realizar previo pago alguno, por lo que en caso de querer la reproducción de este medio deberá ponerse en contacto a los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx</p>
Especificaciones de pago	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0273-2024

	<p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LGTAIP; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I y 41, base V, apartado C de la CPEUM; 51, 55 y 104 de la LGIPE; 21, fracción I y 24 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; 3, fracción IX de la LGPDPPSO; 1, 4, 18, 19, 20, 44, fracciones II y III, 116, 129, 132, 136, 137, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 6, 11, fracción VI, 12, 13, 65, fracciones II y III, 113, 117, 130, 140, 141 y 142 de la LFTAIP; 88, numeral 1, fracciones X y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 41, 46, 67 y 68 del RIINE;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0273-2024

y 1, 2, 15, numeral 1, 18, 19, 20, fracción V, 24, 27, 28, 29, numerales 1 y 3, fracciones III, VII y VIII, 30, 32, 35 y 36, numeral 4 del Reglamento; y numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes; se emite la siguiente:

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DERFE** (puntos 3) y **DJ** (punto 3).

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien podría contar con la información requerida en su solicitud.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DERFE** y **DJ** por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁵

⁵ ¿Quién es el responsable de tus datos personales? El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP), es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciones.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0273-2024

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: RGFC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0273-2024

Resolución del CT del INE en atención a la solicitud de acceso a la información **330031424002408 (UT/24/02310)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 18 de junio de 2024.

Lic. José Alonso Pérez Jiménez SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Director de Normatividad y Consulta de la Dirección Jurídica, en su carácter de Suplente del Presidente del CT.
Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. María del Carmen Urías Palma INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica del CT.

“Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral”.

